

Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: ADRIANA AYALA PULGARÍN

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: LUCAS CAÑÓN RUIZ Y BLANCA LIDIA REYES  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL Y EPS FAMISANAR  
LLAMADO GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS SA  
RADICADO: 11001 31 03 008 2020 00002 02

**ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN FRENTE A PAGO DE HONORARIOS.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** frente a cuál es el valor correcto que le corresponde a cada una de las partes pagar por los honorarios fijados por la Universidad CES, dado que, aunque el H. Tribunal ordeno que dichos honorarios debían ser cancelados “*en partes iguales cada una*”, se observa una discrepancia en los valores consignados y acreditados por el demandante y la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA), según los siguientes términos:

**I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

1. En Auto interlocutorio del 11 de febrero de 2025, el Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá D.C., resolvió negar la solicitud de aclaración presentada por el suscrito apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, e informó que: “*los gastos de la pericia decretada de oficio por esta magistratura se deberían cancelar “en partes iguales cada una”, y en este asunto, el litigio está conformado la demandante, demandada y la llamada en garantía.*”. Como se muestra a continuación:

2. Se niega la solicitud de aclaración<sup>2</sup> presentada por la apoderada de la llamada en garantía, respecto de la providencia proferida por esta Corporación el 16 de diciembre de 2024<sup>3</sup>, por cuanto la decisión adoptada no contiene “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda” (art. 285 del C.G. del P.). Nótese que bien claro se precisó en la citada providencia que los gastos de la pericia decretada de oficio por esta magistratura se deberían cancelar “en partes iguales cada una”, y en este asunto, el litigio está conformado la demandante, demandada y la llamada en garantía.

2. El día 13 de enero de 2025, el apoderado de la parte demandante mediante memorial allega al Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá D.C., la consignación y acreditación del pago por un valor de tres millones doscientos cincuenta mil pesos (\$3.250.000) realizado el 30 de diciembre de 2024 a favor de la Universidad CES. Lo cual, se puede visualizar en el derivado 51 de la carpeta “CuadernoTribunal” dentro del expediente digital y como continuación se relaciona:

De: John Jairo Salazar González <salazarjuridico@gmail.com>  
Enviado el: Lunes, 13 de enero de 2025 8:05 a. m.  
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Giraldo Ramirez <cgiraldo@ces.edu.co>; SMARIN@ces.edu.co; DRODRIGUEZ@ces.edu.co; Leon Mario Toro Cortes <ltoro@ces.edu.co>  
Asunto: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO JUDICIAL. RAD 1100131030082020000202

Honorable Magistrada  
**ADRIANA AYALA PULGARÍN**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL**  
Ciudad

Demandantes: Lucas Cañón Ruiz, Blanca Lidia Reyes García, Andrés Felipe Cañón Reyes.  
Demandados: Fundación Cardio Infantil - Instituto De Cardiología y Famisanar Eps  
Radicación: 1100131030082020000202  
Asunto: Cumplimiento auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**JOHN JAIRO SALAZAR G.**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.764 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252627 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito informar que se procedió, en oportunidad legal, a dar cumplimiento al requerimiento señalado por su Honorable Despacho mediante auto del (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), para lo cual se allega el recibo de pago y/o consignación por valor de **\$3.250.000** de fecha 30 de diciembre de 2024, correspondiente a 2,5 SMMLV para la fecha de la consignación, en la cuenta de ahorro # 1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES; con lo que se acredita el pago que le corresponde a mi prohijado de los honorarios fijados por la Universidad CES (5 smlmv)

3. El día 17 de febrero de 2025, por parte de la apoderada judicial de FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA mediante memorial se acreditó al H. Tribunal el pago realizado a la Universidad CES por un monto equivalente a un millón ciento ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$1,186,250). En los siguientes términos:

**ADRIANA GARCÍA GAMA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.487 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.727 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial de **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, por medio del presente escrito me permito acreditar el pago realizado por mi representada a la **UNIVERSIDAD CES** por un monto equivalente a **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**.

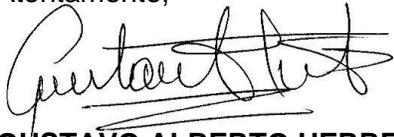
4. En ese sentido y pese a que se ordenó realizar el pago en partes iguales, lo que se advierte es que para las partes no es claro el valor a pagar, pues los valores acreditados por el extremo actor y la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología son diferentes.

5. Por lo anterior, solicito al H. Tribunal en primera medida si los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales que deben pagarse a favor de Universidad CES, se deben calcular conforme al salario mensual viajante para el año 2024, cuando se recibió la cotización de o, si corresponden a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes para el año 2025. Lo anterior, con el fin de cumplir de forma correcta con lo ordenado.

## II. SOLICITUD

1. **ACLARAR** si los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales que deben pagarse a favor de Universidad CES, se deben calcular conforme al salario mensual viajante para el año 2024, año en el se recibió la cotización de la Universidad CES o, si corresponden a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes para el año 2025.
2. **ACLARAR Y/O INDICAR** cuál es el valor correcto que le corresponde a cada una de las partes pagar por los honorarios fijados por la Universidad CES. Lo anterior, con el fin de cumplir con lo ordenado en auto del 11 de febrero de 2025.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.